



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

EXPTE. N°537042/06

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil ocho, siendo las 15.30 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, por ante la señora Jefe del Departamento de Relaciones Laborales N° 1 Dra Mercedes M, GADEA, por una parte y en representación de **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO** el Sr Carlos Marcelo LIPARELLI, Secretario Adjunto la Sra Miriam Nélica SALVADOR, Secretaria de la Mujer y Acción Social, con la asistencia letrada del Dr. Leo Elmer SISTER y por la parte empresaria por la **ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS, SANATORIOS E INSTITUCIONES PSIQUIÁTRICAS DE LA CIUDAD DE ROSARIO**, el Sr. Gustavo Grego apoderado.

Abierto el acto por el funcionario actuante y cedida la palabra a las partes manifiestan, que vienen a explicitar el acuerdo al que han arribado, luego de prolongadas deliberaciones llevadas a cabo en relación a la escala salarial y demás condiciones de trabajo que seguidamente se expone respecto del CCT 476/06, del que resultan signatarias:

ARTÍCULO 1:

Los comparecientes de conformidad a la documentación acompañada se reconocen recíprocamente legitimadas para la negociación de este acuerdo colectivo por actividad.

ARTÍCULO 2: ÁMBITO PERSONAL

Comprende al personal técnico, administrativo y obrero, en relación de dependencia con clínicas, sanatorios e instituciones psiquiátricas, incluido en el CCT 476/06.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

ARTÍCULO 3: ÁMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial del presente comprende, la Segunda Circunscripción de la Provincia de Santa Fe, que comprende los departamentos de Rosario, General López, Villa Constitución, San Lorenzo, Caseros, Iriondo y Belgrano de dicha provincia.

ARTÍCULO 4: AUMENTO DE LAS REMUNERACIONES.

Los básicos establecidos para cada categoría se aumentarán en un 15% a partir del 1ro. de Agosto de 2008 y un 10% a partir del 01-12-2008, en ambos casos sobre los salarios básicos vigentes al mes de julio de 2008 comprendidos en el CCT 476/06.

ARTÍCULO 5: SALARIOS BÁSICOS.

Las partes han acordado que los salarios básicos para cada una de las categorías que se detallan, son estos:

A) PERSONAL TÉCNICO Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

Categoría	Agosto 08	Diciembre 08
Obstétrica e Instrumentadoras	1889,45	2053,75
Cabos/as de Cirugía	1889,45	2053,75
Cabos/as de Piso o Pabellón	1856,10	2017,50



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2008 - AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS"

Enfermeros/as de Cirugía y Personal de Esterilización	1806,65	1963,75
Auxiliar Técnico de Rayos X	1806,65	1963,75
Kinesiólogo, Pedicuro y Masajista	1806,65	1963,75
Enfermero/era de Piso o Consultorios Externos	1757,20	1910,10
Personal especializado en Terapia Intensiva, Climax, Unidad Coronaria, Nursery, Foniatría y Riñón Artificial	1757,20	1910,10
Personal destinado a atención de enfermos mentales y nerviosos	1757,20	1910,10
Personal técnico de Hemoterapia, Fisioterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio	1680,15	1826,25
Ayudante de Radiología, Fisioterapia, Hemoterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio de Análisis Clínico	1680,15	1826,25
Mucama de Cirugía o que no tenga atingencia con la atención de enfermos	1561,70	1697,50
Asistente de Comedores con atención al público	1520,30	1652,50
Camilleros y Fotógrafos	1520,30	1652,50
Personal de Lavadero y Ropería	1495,00	1625,00
Mucama de Piso, Consultorios	1486,95	1616,25
B) PERSONAL DE MANTENIMIENTO		
Oficiales	1708,90	1857,50



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2008 - AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS"

Medio Oficiales	1610,00	1750,00
Ascensoristas, Porteros y Serenos	1544,45	1678,75
Jardineros	1486,95	1616,25
Peones en general	1520,30	1652,50
<u>C) PERSONAL DE COCINA</u>		
Primer Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrero	1708,90	1857,50
Segundo Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrero	1614,40	1754,80
Encargado de Office, Cafeteros y Jefes de Despacho de Cocina	1614,40	1754,80
Ayudante de Cocina y Cacerolero	1582,40	1720,00
Peones de Cocina en General	1486,95	1616,25
<u>D) PERSONAL ADMINISTRATIVO</u>		
Administrativo de Primera	1662,90	1807,40
Administrativo de Segunda	1614,60	1755,00
Administrativo de Tercera	1566,30	1702,50
Cadetes	1397,25	1518,75

ARTÍCULO 6:



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

La diferencia entre el salario básico vigente al 30/7/2008 y los acordados a partir de Agosto de 2008 que tendrán vigencia hasta el 31 de julio de 2009, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales serán remunerativos a todos los efectos legales y convencionales, con la sola excepción que sobre dichos montos, correspondientes a los aumentos enunciados, no se realizarán contribuciones patronales al sistema de la seguridad social (excepto Obras Sociales) de todo el personal de cada empresa. Esta excepcionalidad regirá hasta el 31/07/09, fecha esta a partir de la cual se transformarán en remunerativos a todos los efectos. Los aumentos salariales otorgados durante el 2008 "a cuenta" podrán ser absorbidos hasta su concurrencia.

ARTÍCULO 7:

Los importes de los adicionales legales, convencionales y voluntarios que resultan de tomar como base el salario básico convencional, a los fines de su pago, deberán ser calculados de conformidad con los valores establecidos en la nueva escala salarial inserta en el artículo 5 del presente acuerdo.

ARTÍCULO 8:

En caso de que las empresas manifiesten dificultades económico financieras, podrán negociar el plazo de pago del incremento acordado con la representación de la entidad sindical signataria del presente.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

A su vez, teniendo en cuenta el impacto del incremento salarial en los básicos de Diciembre de 2008, las partes acuerdan que aquellas empresas que acrediten debidamente la imposibilidad de abonar el valor del aguinaldo correspondiente al mes de Diciembre de 2008, podrán diferir hasta el mes de Enero del 2009 el pago de la diferencia del mayor valor del aguinaldo por efecto del aumento del salario básico.

ARTÍCULO 9: ADICIONAL POR ASISTENCIA PERFECTA:

A partir del mes de Septiembre de 2008 las partes acuerdan en incorporar el inciso décimo tercero al Artículo 11 del CCT 476/06 que quedará redactado de la siguiente forma:

"13. PREMIO POR ASISTENCIA PERFECTA. Dicho premio consiste en la suma de \$ 100 (CIEN PESOS) mensuales a partir del mes de Septiembre de 2008 y para todos los trabajadores comprendidos en este Convenio. Este premio se abonará mensualmente a los trabajadores y estará sujeto a las siguientes condiciones: Se devengará en el caso de asistencia perfecta en forma individual y mensual y cuando el trabajador haya cumplido con los siguientes requisitos: No faltar durante el mes y cumplir la jornada laboral completa. Si la ausencia es de un día se pierde el 50% del premio y si son dos días se pierde el 100%. El premio a la asistencia no se perderá en el caso que las ausencias obedezcan a alguna de las siguientes razones: a) Ausencias por accidentes de trabajo. b) Ausencias derivadas del goce de las licencias previstas



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

en el art. 22 de este CCT. Se perderá el derecho al cobro del premio contemplado en este artículo cuando la ausencia sea producto de las siguientes razones: a) Ausencias con permiso, con aviso o sin aviso. b) Ausencias por enfermedad inculpable. c) Suspensiones y sanciones disciplinarias. d) No concurrencia a las citaciones previstas en el art. 22 inc. J de este CCT.- Este nuevo adicional por asistencia absorbe hasta su concurrencia cualquier adicional por presentismo y/o puntualidad o que por las mismas razones están abonando actualmente las empresas o instituciones comprendidas en este CCT".

ARTÍCULO 10: CUOTA DE SOLIDARIDAD Y FONDO SOLIDARIO:

Se ratifica la cuota de solidaridad y Fondo Solidario, Asistencial y Cultural pactados en el convenio colectivo de trabajo N° 476/2006, en todos sus términos, el que tendrá vigencia hasta el 30 de abril de 2010.

ARTÍCULO 11: VIGENCIA:

El acuerdo salarial pactado que se encuentra reglado en del artículo 4 al 12 del presente tendrá vigencia desde el 1/8/2008 hasta el 31/07/2009, salvo que en el ínterin se produjera alguna modificación en la economía que fuera sustancial y que amerite una nueva modificación de la escala salarial.

ARTÍCULO 12: HOMOLOGACIÓN Y REGISTRO



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Los otorgantes del presente solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, la inmediata homologación del presente.

A los efectos pertinentes ambas partes acompañan escalas salariales con anterioridad a las que resultan del presente acuerdo, que en este acto ratifican. Con lo que no siendo para más se cerró el acto, a las 16, labrándose la presente que leída, es firmada de conformidad y para constancia, ante la actuante que certifica.

PARTE SINDICAL

PARTE EMPRESARIA

SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Buenos Aires, 16 de Mayo de 2008
FOLIO 41